

PUNTOS PRINCIPALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONDADO DE MIAMI-DADE

Comisión de Ética e Integridad Pública de Miami-Dade

H. Jeffrey Cutler, Presidente
Nelson Bellido, Vicepresidente
Judith Bernier
Lawrence Schwartz
Carol Zeiner

19 West Flagler St., Suite 820, Miami, FL 33130

Teléfono: 305 579-2594

Fax: 305 579-0273

Línea directa: 786 314-9560

ethics.miamidade.gov

ethics@miamidade.gov

Joseph Centorino, Director Ejecutivo

RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES

La ordenanza sobre el Conflicto de Interés y el Código de Ética (Código del Condado de Miami-Dade en la sección 2-11.1) establece normas mínimas de ética para los funcionarios electos condales y municipales, empleados, miembros de las juntas asesoras y cuasi judiciales y el personal bajo contrato nombrado por el Condado. Algunos requisitos pueden afectar también a familiares inmediatos, como el cónyuge, la pareja de hecho, los padres, los padrastros, los hijos y los hijastros.

Explotación de funciones oficiales. Una persona no puede usar su puesto público para obtener privilegios especiales o exenciones para él/ella y otras personas.

Confidencialidad. Una persona no puede divulgar información confidencial adquirida mediante su puesto público.

Divulgación financiera. Los funcionarios electos, los miembros de juntas asesoras y cuasi judiciales, empleados designados y personal contratado deben presentar la declaración de divulgación financiera todos los años.

LEALTAD AL PROPIO GOBIERNO

Se prohíben las recomendaciones de servicios. Los funcionarios electos, los empleados públicos y los miembros de las juntas asesoras y cuasi judiciales no pueden recomendar los servicios de terceros para ayudar en transacciones del gobierno.

El empleo externo debe ser aprobado anualmente. Los supervisores deben cerciorarse que el empleo externo no perjudique el criterio del empleado mientras desempeña sus labores públicas. Si se aprueba, el empleado debe presentar todos los años una declaración de ingresos derivados del empleo externo.

REGALOS

Definición. Un regalo es cualquier objeto de valor por el que el receptor no ha pagado. Algunos ejemplos incluyen boletos o pases a eventos, espectáculos o galas caritativas, canastas navideñas, flores, comidas, bebidas, reembolsos o descuentos, si no se ofrecen también al público en general.

Regalos prohibidos. Los funcionarios electos, los empleados públicos y los miembros de la junta asesora y juntas cuasi judiciales nunca pueden solicitar o aceptar regalos cuya intención sea persuadirlos a tomar medidas oficiales o desempeñar la labor que su posición requiere.

Gastos de viaje. Los gestores y proveedores de servicios no pueden pagar gastos de viaje a funcionarios electos ni empleados públicos, que incluyen: costos de transporte, hospedaje, comidas y cuotas de inscripción.

Regalos aceptados, si se divulgan. Se pueden aceptar regalos cuya intención no sea la de influir en el proceder de un funcionario y que no sean gastos de viaje pagados por el proveedor del gobierno. Si el valor total del regalo sobrepasa la cantidad de \$100 durante un trimestre calendario, se debe declarar el regalo en ese trimestre luego de recibirlo.

Solicitud de regalos aceptable. Se pueden solicitar regalos para uso solamente—

- del gobierno para desempeñar labores oficiales
- para beneficio de organizaciones sin fines de lucro, pero solamente si se solicitan por los comisionados y su personal, siempre que éstos no reciban compensación por hacer la solicitud.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Cono de silencio. Se prohíbe la comunicación verbal entre licitadores de contratos del Condado y funcionarios y empleados del Condado, desde el momento que se anuncia una licitación hasta que el Alcalde emita una recomendación por escrito a la Junta de Comisionados del Condado.

TRÁMITE DE NEGOCIOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Los empleados pueden hacer negocio con su gobierno de manera individual o a través de una empresa privada, pero no con el *departamento* donde trabaja el empleado, si el empleado o familiar inmediato tiene intereses como dueño en la empresa.

Los oficiales electos, gerentes, jefes de departamento y abogados del gobierno municipal no pueden hacer negocio con sus respectivos gobiernos, ni tampoco lo pueden hacer sus familiares inmediatos.

Los miembros de juntas asesoras y cuasi judiciales pueden hacer negocio con sus gobiernos, pero no a través de una empresa en la que el miembro de la junta tenga intereses como dueño, si la empresa está regulada por la junta de miembros.

Divulgación de asociaciones comerciales privadas. Si los funcionarios y empleados públicos, miembros de juntas asesoras y cuasi judiciales o sus familiares inmediatos están empleados por una empresa privada con amplias relaciones comerciales, o de regulación, con sus gobiernos, es necesario dar a conocer el empleo privado.

Trámites con empresas privadas que hacen negocio con el propio gobierno. Los funcionarios electos municipales y su personal, directores, subdirectores superiores y jefes de departamento pueden realizar transacciones de negocio con estas empresas privadas, pero solamente en igualdad de condiciones, como en los negocios comerciales habituales que se realizan entre dos partes iguales.

Regla de dos años para empleados antiguos de entidades privadas. Los empleados del gobierno no pueden realizar labores de subcontratación para sus empleadores privados anteriores durante dos años después de su salida de ese empleo.

Inversiones personales en conflicto. Los funcionarios electos, los miembros de las juntas asesoras y juntas cuasi judiciales, los empleados

públicos y trabajadores nombrados por contratación *no* pueden:

- tener inversiones personales directamente o a través de un familiar inmediato que provocarían un gran conflicto entre los intereses privados y públicos,
- participar en ninguna acción oficial, directa o indirectamente, relacionada con una empresa en la que ellos o un familiar inmediato tenga un interés financiero de 10% o más,
- adquirir interés financiero en una entidad, directamente o través de un familiar inmediato, que pudiera recibir la influencia de sus acciones oficiales.

CABILDEROS

Los funcionarios electos y el personal del gobierno deben determinar si las personas que buscan influir sobre ellos se han inscrito como cabilderos. Se prohíben las reuniones con personas que no estén inscritas.

Prohibición de cabildeo en el propio gobierno. Los funcionarios electos, los empleados públicos y el personal nombrado por contratación no pueden representar a terceras personas ante sus respectivos gobiernos. Los miembros de las juntas asesoras y y cuasi judiciales no pueden representar a terceras personas antes sus respectivas juntas.

Regla de dos años para ex funcionarios y empleados. Los funcionarios y empleados públicos no pueden hacer cabildeo o comparecer ante sus respectivos gobiernos durante dos años después de abandonar sus funciones públicas, con la excepción de que sean empleado por otro gobierno o entidad sin fines de lucro o educativa.

CONFLICTOS EN CUANTO A LA VOTACIÓN

Comisionados y miembros del concejo. Los funcionarios electos no pueden votar si: el voto les afectaría de manera diferente a la que afectaría al público en general o el voto afectaría directa o indirectamente a la persona con quien ellos tienen determinadas relaciones comerciales.

Miembros de la junta. Los miembros de las juntas asesoras y cuasi judiciales no pueden votar si ocurriesen *las dos cosas* siguientes: recibieran la influencia directa de las decisiones de la junta y tuvieran determinadas relaciones comerciales con las personas o entidades que comparezcan ante la junta para tratar el asunto.